Año económico de 1878-79. SABADO 2 DE NOVIEMBRE. Número 105.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta número 300.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una exposicion de los Directores de caminos vecinales, en que solicitan se declare: primero, que con anterioridad á la publicacion de las leyes vigentes de bases, general de Obras públicas y especial de carreteras, tienen adquirido el derecho de proyectar y dirigir las obras de las carreteras que se costean con fondos de las Diputaciones provinciales; y segundo, que á dicho personal corresponde estar exclusivamente encargado de los proyectos y direccion de las obras de los caminos que pertenecen á la categoría de vecinales, segun la ley de 22 de Julio de 1857 y anteriores, cualquiera que sea la corporacion que los tenga á su cargo y la procedencia de los recursos que á su construccion se destinen:

Considerando que, partiendo de los supuestos de los exponentes, sus pretensiones, en términos claros, tienen por objeto que, además de los caminos vecinales, se les confien las carreteras provinciales, las de tercer órden del plan general del Estado, y tambien las de segundo órden del mismo plan:

Considerando que la base 8.ª de la ley de 29 de Diciembre de 1876 declara que al cuerpo de Ingenieros de Caminos ó á los Ayudantes de Obras públicas corresponde la direccion facultativa de las obras provinciales, y que los caminos vecinales continuarán á cargo de los Directores de los mismos: que el art. 40 de la ley general de Obras públicas repite que las obras de todas clases ejecutadas con fondos provinciales se estudiarán y llevarán á cabo por Ingenieros del cuerpo de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas; y que los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales podrán continuar á cargo de los Directores de los mismos: que el art. 49 repite de nuevo que estos últimos cuidarán de los expresados caminos vecinales; que el art. 123 expresa que la ley vigente no invalida ningun derecho adquirido con arreglo á la legislacion en que se hubieren fundado; y que el art. 125 otorga al Ministro de Fomento la facultad de redactar y publicar las leyes de Obras públicas con sujecion á los trámites que el mismo señale:

Considerando que de los cinco artículos cuyos conceptos se acaban de estampar resulta que la actual legislacion, en la ley de bases y en la general de Obras públicas, reconoce los derechos existentes, confia las obras del Estado al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á estos y á los Ayudantes de Obras públicas las provinciales, y los caminos vecinales á los Directores de estos últimos:

Considerando que estas declaraciones no están de modo alguno en discordancia completa ni parcial con los artículos 26, 32 y 41 de la ley de carreteras, toda vez que el primero dice que en cada provincia se formará el plan de sus carreteras, y se clasificarán sus líneas por el órden de preferencia de su ejecucion, y que el Ministro de Fomento los aprobará; y esta disposicion, decretada en 24 de Diciembre de 1862 y repetida en 17 de Octubre de 1863, no solo está vigente, sino que se cumplió hace ya muchos años habiéndose formulado dichos planes y sido aprobados sin que por reclamacion ni observacion de nadie se pusiera en duda la legalidad de la medida; toda vez tambien que el art. 32 citado reproduce el precepto del artículo 40 de la ley general de Obras públicas, y que el 41 de la de carreteras nada tiene que ver con la reclamacion de que se trata, puesto que es tambien la repeticion de una disposicion general, hace tiempo vigente, de que las obras municipales se han de ejecutar por los métodos de administracion ó de contrata usados en todas las obras públicas:

Considerando que los exponentes afirman que no son solo caminos vecinales los que se construyen con fondos municipales, porque la clasificacion de las carreteras no depende de la procedencia de los recursos con que se construyen, sino de su importancia y utilidad, que así se ha hecho siempre para clasificar un camino de general, provincial ó vecinal, cambiadas despues sus denominaciones por las de carreteras de primero, segundo y tercer órden en virtud de la ley de 22 de Julio de 1857; y que si los Directores de caminos vecinales no lo son de alguna de estas tres clases, no lo son de nada y se les priva de poder aplicar los conocimientos

que adquirieron en una carrera de cinco años, lo cual no pudo verificarse por un simple cambio de nombre dado á los caminos vecinales:

Considerando que apoyándose en tan infundados supuestos, los peticionarios interpretan á su manera diversos artículos de las leyes y reglamentos, deduciendo los equivocados conceptos que sirven de base á su pretension:

Considerando que aunque desde hace muchos años se tuviera el mismo concepto fundamental de las obras públicas que hoy prevalece, se ha completado de una manera muy notable este mismo criterio, y sobre todo sus múltiples y variadas aplicaciones: que algunas carreteras de interés general que desde Madrid habian de conducir á las fronteras, y un número mucho mas reducido de puertos con el Canal de Aragon, constituian á principios de este siglo el limitado cuadro de las obras públicas de España, pues ni se concebia la necesidad de darle mayor extension, ni se disponia de recursos para aumentarlo: que mas adelante, establecido el régimen constitucional, ya se vió la necesidad de que las provincias vinieran en auxilio del Gobierno, y con los fondos de aquellas y los del Estado se emprendió la construccion de carreteras mixtas llamadas trasversales, y además se excitó á las Diputaciones á que llevaran á cabo las carreteras provinciales, y á los Municipios para que construyeran los caminos vecinales: que trascurrieron algunos años, y las Córtes y el Gobierno se convencieron de que sobre las bases establecidas no llegaría á tener España una red de comunicaciones como lo exigian las necesidades de la produccion y del consumo, y en la época en que el Gobierno se decidia á llevar á cabo una red de ferro-carriles, promulgando con este objeto en 1855 la ley de estas vias perfeccionadas, hacia lo propio al poco tiempo con la de carreteras de 22 de Julio de 1857, sustituyendo al reducido cuadro de los antiguos caminos ordinarios el plan general de 7 de Setiembre de 1860, cuyas líneas median una longitud de mas de 34 000 kilómetros, el cual mas adelante, en 6 de Setiembre de 1864, se modificó alterando la clasificacion de muchas de sus carreteras que en total median unos 35.000 kilómetros, hasta que como complemento de la ley vigente se ha reformado de nuevo aumentando hasta comprender una longitud de 40.000 kilómetros:

Considerando que al aprobarse en 1860 el primer plan, no solamente podia afirmarse que no se habian abierto al tráfico carreteras provinciales ni caminos vecinales, sino que ni siquiera se habian formado los planos de estas dos últimas clases de vias, puesto que lo poco que se habia realizado mas que otra cosa servia para demostrar cuanto era el atraso del país en este ramo á pesar de lo que el Gobierno habia ordenado anteriormente; pues que en efecto, en 7, 8 y 19 de Abril de 1848 se habian publicado el Real decreto, el reglamento y la instruccion para la clasificacion y la construccion de los caminos vecinales, fundada esta última sobre la base de la prestacion personal, previniéndose en la primera de las citadas disposiciones que, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los Ingenieros de Caminos desempeñaran las comisiones que las Autoridades superiores de las provincias les encargaran relativas á los caminos vecinales; consignándose en la segunda que los proyectos de obras de fábrica cuyo importe fuera de mas de 2.500 pesetas deberian estar formados por Ingenieros, Arquitectos ó Maestros de obras:

Considerando que en de Setiembre del mismo año se dió á luz el decreto por el cual se creaba la clase de Directores de caminos vecinales, y en el que se prohibia que esta clase de vias de comunicaciones se pusieran á cargo de otros que de los Ingenieros de Caminos ó de los expresados Directores: que el reglamento de la misma fecha prescribia que los proyectos de obras cuyo presupuesto excediese de 2 500 pesetas habian de estar visados por el Ingeniero de la provincia, y que siempre que fuese posible los Ingenieros de Caminos debian encargarse de uno ó mas caminos vecinales, en cuyo caso los Directores habrian de conformarse á sus instrucciones, de lo cual se deduce que no fué nunca absoluto y exclusivo el derecho de estos para estudiarlos y construirlos; y que el brevísimo programa del exámen á que habian de sujetarse los Aspirantes á dichas plazas, en lo que debia constituir el conocimiento mas importante y mas sólido que habian de poseer, decia: «Nociones sobre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, y cálculo de desmontes y terraplenes,» cuyo programa por su simple lectura demuestra que no podia dar lugar á los largos y costosos estudios que supone la exposicion, ni á una carrera que no ha existido para esta profesion:

Se continuará.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades.

Orense Noviembre 2 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

Anunciando la subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Villacastin a Vigo, trozos 1.°, 2.° y 3.°

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 16 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo á las doce, una y dos respectivamente para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo en sus trozos 1.°, 2.° y 3.°

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente en la sucursal de la Caja de Depósitos, como garantia para tomar parte en las subastas, será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que lo acredite.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid para conocimiento de los que deseen tomar parte en estas subastas, advirtiendo que será de cuenta del rematante el pago del anuncio de la Gaceta.

Orense Octubre 30 de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEITO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 30 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, comprendido entre..... y....., se compromete tom: á

su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra clara que no ofrezca duda): por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Nota de la carretera, trozo y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Obra á que se destinan los acopios	Presupuesto de acopios. — Pesetas Cénts.
De Villacastin á Vigo..	1.°	Desde el kilómetro 425, 479 al 480.	Conservacion.	18.365·93
	2.°	Desde el 481 al 554.	Idem.	20.901·23
	3.°	Desde el 555 al 597, 114.	Idem.	13.467·42

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 6 de Noviembre entrante se abre el pago de la mensualidad de Setiembre del corriente año á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y subalternas de estancadas de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 31 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Orense.

Debiendo procederse al arrastre de 120 postes telegráficos desde Benavente á diferentes puntos de la Seccion de Orense, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en este servicio, puedan hacer proposiciones al efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se admiten proposiciones que podrán entregarse al representante del cuerpo en cada localidad ó dirigirse directamente á los Directores de Orense ó Zamora en el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

2.ª El número de postes debe distribuirse en los plazos y forma que sigue: el arrastre ha de empezar á los seis dias de comunicada la aprobacion de la proposicion y quedar terminado en su totalidad á los 20 siguientes: depositando 2 postes de 1.ª y 25 de 2.ª de castaño en Puebla de Sanabria; 2 de 1.ª y 10 de 2.ª en Requejo; 3 de 1.ª y 10 de 2.ª en Padornelo; 10 de 2.ª en la Gudiña; 11 de 2.ª en Ventas de la Barrera, y 47 de 2.ª de roble en Ginzo de Limia.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo á este modelo:

«D. F. de T., vecino de *tal* parte, con cédula personal expedida en *tal* fecha y número *tantos*, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de *tal* dia (ó fijado en *tal* localidad) y de las condiciones en él expresadas para el arrastre de 120 postes telegráficos desde Benavente á los puntos que en él se mencionan; me obligo á verificar el referido arrastre con entera sujecion á las condiciones que se consignan en el mismo anuncio por la cantidad de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos; comprometiéndome á resarcir los daños y perjuicios á que diere lugar la falta de cumplimiento, si esta proposicion fuese aprobada.—Fecha y firma.»

4.ª El pago del trasporte se verificará en Orense por el Director de Telégrafos de la Seccion, una vez ejecutado el servicio y despues de cerciorarse que se ha llevado á efecto con todas las condiciones estipuladas.

5.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 6 pesetas por cada poste.

6.ª El contratista quedará libre del adeudo de portazgos, mediante documento que se le facilitará y con arreglo á lo dispuesto sobre el particular.

Orense 28 de Octubre de 1878.—El Director de la Seccion, Manuel Zapatero y Albear.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Jaime Luis Villarino, Juez municipal de este distrito de Villamarin.

Hago público: que en este Juzgado se instruyen diligencias para la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Maximino Ordoñez Fernandez, vecino de Bouzas, por virtud de despacho del Sr. Juez de este partido comisionado por el de Bande á fin de hacer efectivas las responsabilidades que le fueran impuestas por consecuencia de causa instruida en dicho Juzgado de Bande contra el referido Ordoñez por el delito de estafa de dos caballos á Luis da Costa Pino, de Puente Bargas de San Gregorio, cuyos bienes fueron tasados y son los siguientes:

Fincas rústicas.

1.ª La primera partida sita en el término de la Zarra Vella ó Campelo, mide una extension de 8 áreas y 10 centiáreas, destinadas á tojal en buen estado de produccion, confina al Norte labradio de Manuel Gonzalez, Oeste idem de Manuel Lopez, Sur de Francisco da Coba y Este de Pedro Lorenzo; justipreciada en 40 pesetas.

2.ª En el mismo término ó Zarra Grande de Veiras 85 áreas y 10 centiáreas de monte tojal y peñascos, cerrada sobre sí, lindante á Norte mas de José Pardo, Este, Sur y Oeste caminos públicos, muro en medio; tasada en 150 pesetas.

3.ª La heredad denominada de Pitanza, mide 21 áreas y 60 centiáreas de labradio serano, cerrado sobre sí, demarca por Norte y Este con caminos públicos, Oeste labradio de Salvador Gonzalez y Sur sendero que cursa á los Tombos; tasada en 180 pesetas.

4.ª La denominada Zarra pequeña de Veiras, de 25 áreas y 20 centiáreas de tojal, cerrada sobre sí, linda por N. labradio de los herederos de Manuela Paradela, E. terreno de Ramon Noguerol, S. mas de los herederos de Ramon Bujan y O. mas de Francisco Vazquez; justipreciada en 150 pesetas.

5.ª En el Marco de Sobreira 3 áreas y 74 centiáreas, confina al S. y E. con mas de Antonio Rodriguez, N. y O. labradio de Ramon Ocampo; su valor 27 pesetas.

6.ª La heredad ó leira de Borulje, mide 58 áreas y 70 centiáreas de labradio y una parcela de monte al S. por el que limita con camino público, E. tojal de José Vidal y muro, N. idem de Miguel Sotelo y O. mas de Vitoriano Rodriguez; apreciada en 418 pesetas.

7.ª En la Zarra Vella ó por otro nombre de Dornas, 17 áreas y 54 centiáreas de terreno actualmente á labradio, cerrada sobre sí con muro sencillo, confina por N. con camino público, O. tojal de Esperanza Mosquera, S. y E. idem de José Rodriguez; valuada en 125 pesetas.

8.ª En el mismo término 11 áreas y 44 centiáreas de labradio y una parcela de terreno estéril unida á la carretera de Santiago con la que colinda por E., al N. tojal de José Rodriguez, O. labradio de Carmen Veiras y S. de José Sas; tasada en 95 pesetas.

9.ª En el término de la Fonte Vella 25 áreas y tres centiáreas de labradio, lindante por N. mas de José Gonzalez, muro en medio, O. de Tomás Gonzalez, Sur soto de D. Manuel Noguerol y E. labradio de Manuela Vazquez; tasado en 300 pesetas.

10. La pieza titulada da Fonte, mide 42 áreas y 20 centiáreas de labradio y parcelas de monte, cerrada sobre sí, comprendiendo además una era ó laja de pequeñas dimensiones, confina al

N. con propiedad de Andrés Gonzalez y otros, camino en medio, O. labradio y monte de Manuel Perez, S. y E. caminos públicos; justipreciada en 340 pesetas.

11. En la Sega ó por otro nombre Leiriño, tres áreas y 17 centiáreas de prado y monte gestal, cerrado sobre sí, demarca á N. huerta de Rosa Pinal, E. soto de Manuel Noguerol, O. propiedad de José Gonzalez y S. tojal de Francisco Canton; tasada en 45 pesetas.

12. En la Pereira, 3 áreas y 22 centiáreas de tojal en su primer periodo de produccion, limita á N. gestal de Francisco Canton, O. idem de Juana Noguerol, S. labradío de los herederos de Ramon Bujan y E. mas de Dominga Rodriguez; valuado en 30 pesetas.

13. Al término de la Gabeada 25 áreas y 38 centiáreas de labradio, cerrado sobre sí, linda por N. y O. caminos que cursan á Loureiro y carretera de Amoeiro, S. tojal de Ramon Noguerol y E. propiedad de los herederos de Ramon Bujan; justipreciada en 180 pesetas.

14. A donde titulan Picota, 22 áreas y 10 centiáreas de monte coscojal con algunos tojos, demarca por E. mas de Santos Alvarez, N. idem de Francisco Vazquez, O. de los herederos de Ramon Bujan y S. camino público que vá á la Pousa; justipreciada en 65 pesetas.

15. En los Baladiños 5 áreas y 56 centiáreas de labradio heredad, confina al N. con camino público, E. y O. labradio de los herederos de Ramon Fernandez Bujan y S. mas de Antonio Lopez; su valor 78 pesetas.

16. La finca llamada da Porta inmediata á la casa descrita en la siguiente partida, mide una extension de 48 áreas y 40 centiáreas destinada á labradio con varios frutales de diferentes edades en su superficie, cerrada sobre sí con muro doble, confina por N. con era de la vecindad de Bouzas, partida siguiente y caminos, E. camino público que cursa á Loureiro, S. labradio de los herederos de Ramon Bujan y O. huerta de José Bujan; tasada en venta en 575 pesetas.

Predios urbanos.

17. En el pueblo de la Hermida una casa señalada con el número 71, compuesta de las oficinas siguientes: primeramente el patio con su portal, al O. de esta una cocina y una sala de alto y bajo cubiertas á tejaban y unidas por medio de un balcon de madera castaño, por atrás de estas otros dos departamentos terrenos destinados á cuadras y al lado opuesto del patio ó sea al E. otra porcion de casa tambien de alto y bajo la mayor parte sin pisar; compone la planta baja de las diferentes porciones inclusa una parcela de rosio colocada al frontis ó S. por donde existe el portal una superficie de 4 áreas y 70 centiáreas, lindante á N. con la era titulada de la casa de abajo, O. con la partida precedente, S. y E. caminos públicos. Teniendo en cuenta la clase de los materiales que le componen, su construccion y estado de conservacion ha sido justipreciada en venta en 1.312 pesetas.

Adicionada esta cantidad á la de 2.798 pesetas valor en venta de los 16 predios rústicos, componen un total general de 4.110 pesetas.

Bajas.

Deduciendo de la suma que antecede la cantidad de trescientas sesenta pesetas, capital de dos fanegas de centeno y 14 rs. y medio, pension anual que próximamente afecta á varias de las fincas precitadas como comprendidas en los forales de Bouzas, Veiras y Sales, segun insinuacion de los depositarios quienes dijeron ignoraban la renta de cada una y cuales eran las comprendidas: resulta de valor liquido en venta de las 17 partidas atrás descritas, la cantidad de 3.750 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura concurrirán á la sala de audiencia, sita en la casa meson de D. José Noguerol de Tamallancos designada al efecto, el dia 21 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, que le serán emitidas y se verificará la venta y remate á favor del mas ventajoso licitador, advirtiéndole que tales posturas no han de bajar de las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Villamarin á 19 de Octubre de 1878.—Jaime Luis Villarino—Agustin Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.